

RESOLUCIÓN N° 225

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
(Delegada de la máxima autoridad)

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”,* entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”.* La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Agrario, codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 315, del 16 de Abril de 2004, define a la función social como: *“La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo”;*
- Que,** el artículo 43, literal c) de la indicada Ley de Desarrollo Agrario señala como causal de expropiación, entre otras, la siguiente: *“c) Cuando las tierras aptas para la explotación agraria se hayan mantenido inexploradas por más de dos años consecutivos y siempre que no estuvieren en áreas protegidas, de reserva ecológica, constituyan bosques protectores o sufran inundaciones u otros casos fortuitos que hicieren imposible su cultivo o aprovechamiento”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de*

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”, en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: “los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”, estableciendo que: “Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** en cumplimiento del compromiso presidencial SIGOB N° 6861 denominado: *“6759-Tierras beneficiadas por el riego de CEDEGE”,* el Plan Tierras inició estudios sobre predios ubicados en el área de influencia del canal trasvase Chongón-Santa Elena y Chongón Presa de Cola, en cuyo contexto, se emitió el Informe Geomático de la Situación Actual en los predios designados por el “Plan de intervención en predios improductivos de la Península de Santa Elena”;
- Que,** el citado “Plan de intervención en predios improductivos de la Península de Santa Elena” obtuvo información de fuentes como: Consultoría realizada en 2010 por la





ESPOL para el ex Consejo Nacional de Recursos Hídricos, registros catastrales de los Municipios de Guayaquil y Santa Elena, Programa MAGAP-PRAT SigTierras (ortofoto de la provincia de Guayas), Instituto Geográfico Militar (cartografía oficial 1:50.000), entre otros; producto de lo cual se obtuvo una lista de 36 predios ubicados en el área de influencia de riego del señalado trasvase, de los cuales, según informe de fecha 14 de noviembre de 2011 suscrito por el Ing. Rodolfo Yandún E., coordinador de Equipo Geomática del Plan Tierras, cuatro mostraban una actividad agrícola superior al 25%;

Que, a pesar de la profunda búsqueda de fuentes, de distintos años y nivel de confiabilidad, y del exhaustivo análisis de la información obtenida, el Informe Geomático de la Situación Actual en los predios designados por el "Plan de intervención en predios improductivos de la Península de Santa Elena" señala como una de sus conclusiones que *"Los límites y áreas registradas en este estudio adolecen de precisión, ya que la información con la cual son generados no es recopilada en campo debido a las características del estudio"*. En el caso particular del predio "Mi Granja", consta como anexo un plano de implantación del predio, en cuya leyenda e imagen se puede ver una diferencia notoria de sus límites y superficie entre la información del catastro municipal y la información de la ortofotografía provista por SigTierras;

Que, dentro de los predios con una actividad agrícola inferior al 25% se encontraba el predio denominado "Mi Granja" (actualmente "Rancho JG"), sobre el cual se levantaron los siguientes informes:

- Informe de planimetría del predio en mención, de fecha 5 de noviembre de 2011, suscrito por el Ing. Rodolfo Yandún E., coordinador de Equipo Geomática del Plan Tierras;
- Informe técnico legal de predios a ser intervenidos en la Península de Santa Elena y Guayas, Predio: Jorge Max González Dapelo y otra, suscrito por el Dr. Duncan Franco Rendón, Asesor Jurídico;
- Informe productivo del predio perteneciente a Jorge Max González Dapelo, precalificado para la intervención del proyecto estratégico para Santa Elena, de fecha 9 de diciembre de 2011, suscrito por Ing. Kleber Marquez Almache e Ing. Juan Andrade Echeverría, técnicos del Plan Tierras;
- Perfil del proyecto productivo para el predio de "J. González Dapelo", suscrito por: Ing. Rodolfo Yandún Enríquez, Coordinador geomático, Plan Tierras Nacional; Ing. Juan Andrade, Coordinador del Equipo Productivo, Plan Tierras Quito; Ec. José Antonio Pancho, técnico proyectista, Plan Tierras Guayaquil; Ing. Santiago Matías Asencio, Ing. Mariano Matías Apolinario e Ing. Fidel Narea Sánchez, técnicos productivos, Plan Tierras Santa Elena;
- Plan de Intervención Santa Elena: informe social, de abril de 2012, suscrito por Immy Vincés y Ana María Espín, técnicos socio organizativos del Plan Tierras, dependencias Santa Elena y Planta Central, respectivamente;
- Informe jurídico general "expediente N° 7" relativo al predio en mención, suscrito por el Dr. Santiago Salinas Jaramillo, asesor; e,

[Handwritten signature]

- Informe de factibilidad legal y social de predios a ser intervenidos en Guayas Santa Elena bajo el proceso de declaratoria de utilidad pública suscrito por el Ab. Jorge Logroño Alarcón y Soc. Navin Costa Ullauri;

Que, con base en los señalados informes, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remitió expedientes para declaraciones de utilidad pública a la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando N° MAGAP-STRA-2011-4230-M de 19 de diciembre de 2011, expedientes que fueron devueltos con observaciones;

Que, los expedientes señalados fueron remitidos mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-2679-M de 18 de mayo de 2012 a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con las observaciones incluidas, trámite devuelto mediante memorando N° MAGAP-CGAJ-2012-1501-M de 31 de mayo de 2012;

Que, los expedientes mencionados fueron remitidos por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria al Viceministerio de Desarrollo Rural mediante memorando N° MAGAP-STRA-2012-2872-M de 5 de junio de 2012; sobre el cual emitió una recomendación la Viceministra de Desarrollo Rural al señor Ministro, mediante memorando N° MAGAP-VMDR-2012-0299-M de 5 de junio de 2012;

Que, con base en los informes y recomendaciones remitidas, el señor Ministro suscribió la Resolución Ministerial N° 294 de 22 de agosto de 2012, que declara de interés social y de ocupación inmediata, el predio rústico denominado "Mi Granja", con código catastral No. 60360, ubicado en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial N° 795 de 24 de septiembre de 2012;

Que, la mencionada resolución ministerial N° 294 fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil en el tomo 14 de fojas 6791 a 6796, inscripción N° 1044 del Registro de prohibiciones judiciales y legales, con fecha 5 de septiembre de 2012;

Que, la señalada resolución fue notificada a los administrados mediante publicación por la prensa realizadas los días 1, 2 y 3 de octubre de 2012, en Diario El Telégrafo;

Que, habiendo transcurrido el plazo de ley para alcanzar un acuerdo entre las partes, éste no se alcanzó, por lo que procedió a iniciarse el trámite judicial correspondiente;

Que, mediante escrito ingresado el 11 de marzo de 2013, con número de trámite MAGAP-DSG-2013-4688-E, el Sr. Jorge Max González Dapelo y otra interponen reclamo administrativo fundamentándose en los artículos 69, 172 y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y peticiona "derogar y/o revocar y/o dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial y/o Resolución N° 294" de 22 de agosto de 2012, afirmando lo siguiente:





- Que su "predio se encuentra afectado por una servidumbre de acueducto (sic) a favor de Petroecuador, que [le] impide utilizar una franja aproximada de 50 metros por el ancho de 106 metros del predio, es decir con una restricción de uso de más de cinco mil metros cuadrados";
- Que su "predio en su límite sur se encuentra alejado y distante a unos dos mil metros lineales del Canal de Riego del ex Cedegé hoy Senagua"; y
- Que su predio "se encuentra plenamente productivo, explotado y cumple totalmente con la función social y ambiental que exige el Estado, además de que constituye nuestro único sustento y habitación, hecho que además puede ser comprobado plenamente por Ud. a través de una inspección que solicitamos...";

Que, se realizó la inspección el 13 de marzo de 2013, por parte de los técnicos productivos del Plan Tierras Ing. Fidel Narea Sánchez, Msc. e Ing. Santiago Matías, quienes en su informe concluyen, entre otras cosas, que "El predio se encuentra actualmente en total explotación pecuaria";

Que, el Abogado del Plan Tierras, Robert Emanuel Arévalo Rivera señala en memorando N° MAGAP-PT-2013-0715-M de 22 de marzo de 2013, tras enlistar los antecedentes, estado actual y tenencia del predio, así como prohibiciones, gravámenes o juicios pendientes, como conclusión lo siguiente: "Debido a la extensión del predio (19,58 hectáreas), así como la producción que posee, se establece que el mismo no se ajusta a los preceptos legales y productivos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y su proyecto Plan Tierras" y recomienda "Revisada la documentación se determina que el predio denominado Rancho JG, anteriormente "Mi Granja", ubicado en el km. 43 de la carretera Guayaquil-Salinas, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, signado con código catastral N° 60360; no cumple con los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y su proyecto Plan Tierras. Por lo expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 93 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que en su inciso primero establece 'Extinción de oficio por razones de legitimidad.- Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados', se recomienda la extinción del Acto Administrativo Resolución N° 294, de fecha 22 de agosto de 2012";

Que, desde la expedición de la Resolución Ministerial N° 294 hasta la presente, no se ha encontrado ninguna organización dispuesta o interesada en adquirir el inmueble en cuestión;

Que, en definitiva, carece el predio en mención de las características para ser declarado de utilidad pública conforme a la Ley de Desarrollo Agrario al haberse demostrado que sí cumple una función social dentro de los dos años de plazo que contempla el literal b) del artículo 43 de la citada ley;

A
B.G.R.

- Que,** la máxima autoridad del Ministerio, en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 946 de 3 de mayo de 2013, delega a la Viceministra de Desarrollo Rural, capacidad para realizar *“la gestión administrativa, hasta la conclusión de los procesos de expropiación relativos a las resoluciones 293, 294 y 295, todas de fecha 22 de agosto de 2012...”*;
- Que,** el literal e) del apartado 3.1.3 del artículo 9 del Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, expedido con Acuerdo Ministerial N° 281 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, establece como una de las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el *“Emitir criterios y dictámenes de carácter jurídico legal sobre asuntos sometidos a su conocimiento”*;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-VMR-2013-0287-M de 19 de abril de 2013, fue puesto a conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente de expropiación del predio “Rancho JG” (antes denominado “Mi Granja”) y mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-0917-M, de fecha 10 de abril de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras plantea la extinción de oficio del acto administrativo del mencionado predio;
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-CGAJ-2013-1157-M de 24 de abril de 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico de que la resolución de la impugnación y de la solicitud de extinción de oficio son competencia del Viceministerio de Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 136 antes señalado;
- Que,** el artículo 86 del ERJAFE contempla que “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos”, por lo que se entiende que la delegación contenida en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 136 incluye también la capacidad de poner término al proceso expropiatorio por varias vías, no necesariamente con la transferencia de dominio;
- Que,** analizado el caso a raíz de la impugnación presentada, y fundamentado en el reconocimiento expreso de que el predio antes denominado “Mi Granja” (actualmente “Rancho JG”) no cumple con los intereses institucionales, se desprende que el presupuesto fáctico (situación productiva del predio en mención) no se adecúan manifiestamente a la norma citada como sustento (predios inexplorados por más de dos años consecutivos), vicio no susceptible de convalidación conforme al artículo 94 del ERJAFE, se considera viable seguir la recomendación de la unidad solicitante y extinguir de oficio por razones de legitimidad; y,





En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 946 de 3 de mayo de 2013;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Extinguir de oficio, por razones de legitimidad, la Resolución Ministerial N° 294 de 22 de agosto de 2012, que declara de interés social y de ocupación inmediata, el predio rústico denominado "Mi Granja", con código catastral No. 60360, ubicado en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial N° 795 de 24 de septiembre de 2012, por contener un vicio no convalidable al no adecuarse manifiestamente los presupuestos fácticos a la norma legal que sustentó dicho acto.
- Art. 2.-** Disponer al Gerente Nacional del Plan Tierras que inscriba la presente resolución en el Registro de la Propiedad competente y notifique al administrado.
- Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


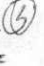
Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **07 MAY 2013**



Silvana Vallejo P.

**Viceministra de Desarrollo Rural
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca**

Insumo técnico: PT 
Elaboración: VMDR 
Revisión: STRA 